

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA.

Por nn mes 8 rs.—Por trimestre 22.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.

Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28

Sección Oficial.

—La GACETA del 30 contiene un real decreto concediendo la gran cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, al mariscal de campo, segundo cabo del distrito de Valencia, D. Diego de los Rios.

—Un real decreto mandando deje de ser ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina al Mariscal de campo D. Francisco Valdés.

—Otro exonerando al mariscal de campo D. Felipe Ruiz y Ruiz, gobernador militar de la provincia de Gerona.

—Una real orden para que las diputaciones provinciales verifiquen inmediatamente el reparto del cupo de milicias provinciales.

Concluye la instruccion para llevar á efecto la ley de desamortizacion.

En los pagarés procedentes de redenciones de censos protestados por falta de pago, quedará anulada la redencion, sacándose dichos censos á la venta.

La Direccion general de la caja de Depósitos dará puntual aviso y conocimiento á la de venta de bienes nacionales de todos los pagarés protestados que se pasen á las administraciones del ramo.

11. Los administradores principales de bienes nacionales se regirán por las instrucciones vigentes en la tramitacion y ultimacion de los expedientes de quiebra de los bienes de corporaciones civiles, á pesar de ingresar sus productos en la caja de depósito.

Art. 23. En vista de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 26 de la expresada ley, y con el fin de que las alteraciones que por la misma se establecen no interrumpan en lo mas mínimo las operaciones de la desamortizacion, se considerarán como fincas vendidas hasta la publicacion de aquella, ó sea para pagarlas conforme á la de primero de Mayo de 1855 las ya anunciadas, con arreglo á la misma y á la Real instruccion de 31 de Mayo del propio año que se rematen despues de la insercion de aquella en la Gaceta en esta forma; en la Península durante los diez dias siguientes; en las islas Baleares 15, y en las islas Canarias 22.

Las fincas capitalizadas y anunciadas con arreglo á la expresada ley de primero de Mayo de 1855 y Real instruccion de 31 del mismo mes y año, cuya subasta se ejecute despues de terminados los plazos establecidos en el párrafo anterior se pagarán conforme á la nueva ley, y esta circunstancia se anunciará al público al dar principio al remate. Se imprimirá 7.º Que asimismo deben reputarse como bienes de cofradías, obras pías y santuarios los de esta clase que ya poseía el Estado en primero de Mayo de 1855, y las que se adjudiquen á consecuencia de lo dispuesto en el art. 9.º de esta ley; pero no aquellos de la misma procedencia que se imputaron al clero anteriormente, los cuales deben continuar considerándose como pertenecientes al mismo así como los demas bienes de que estaba incautado, sea cual fuere su procedencia, y ha devuelto incluyéndolos en los inventarios como pertenecientes al propio clero.

Art. 9.º Se guardará la mayor exactitud en la clasificacion de las operaciones de enagenacion y realizacion de los bienes de corporaciones civiles, divididas en las clases principales que se establecen por el art. 10 de la expresada ley, y teniendo presente que hasta el acto de la enagenacion de los bienes de propios deben correr unidas las operaciones respectivas al 20 por 100 del Estado y al 80 de los pueblos.

Art. 10. La incautacion de los bienes del clero y de todos los demás detallados en el art. 9.º de la ley como de propiedad del Estado, excepto el 20 por 100 que pertenece al mismo en los de propios, se verificará por las Administraciones de bienes nacionales.

Art. 11. Sin perjuicio de que los bienes de corporaciones civiles continúen administrándose por los actuales poseedores hasta tanto que tenga efecto su enagenacion, conforme al art. 12 de la expresada ley, no por eso omitirán los mismos poseedores, si no lo hubieren ya verificado, el presentar á las Administraciones de bienes nacionales las relaciones é inventarios prevenidos en el artículo 33 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, sin excluir los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de dicho mes y año.

Art. 12. La realizacion de los 40 plazos que se establecen en el art. 13 de la ley para el pago de los bienes de corporaciones civiles, se ajustará á las reglas establecidas en el art. 22 de esta instruccion.

Art. 13. Para que pueda tener efecto en todas sus partes la restriccion que establece el art. 14 de la propia ley, respecto de arrendamientos anteriores al año 1800, la Direccion general de Ventas devolverá inmediatamente á las Administraciones del ramo los expedientes de aquella época que aun no se hallen aprobados, á fin de que se exija á los interesados las pruebas que determina el referido art. 14 de la ley; y en el caso de no justificarse documentalente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá como complemento la prueba testifical siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo en que se acredite que la familia estaba en posesion de la finca, cuya prueba testifical consistirá en la informacion de testigos hecha ante el Juez de primera instancia del partido, con citacion del Promotor fiscal de Hacienda en las capitales de provincia, y del Juzgado ordinario en las cabezas de partido, los cuales habrán de poner su censura. Las mismas reglas se observarán para la instruccion de los expedientes que de nuevo se instruyan en las Administraciones de provincia. Si en los expedientes que hoy existen en la Direccion general resultase probado el derecho de los interesados en la forma antes prevenida, se acordará en ellos lo que correspondiera sin devolverlos á las Administraciones de provincia.

Art. 14. Para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la propia ley, se observará lo siguiente:

1.º El Ministerio de Gracia y Justicia formará y pasará al de Hacienda una relacion expresiva de las cantidades que en cada diócesis se imputaron al clero por las rentas que percibia en 1.º de Mayo de 1853.

2.º Con presencia de dichas relaciones, el Ministerio de Hacienda dispondrá que la Direccion de la Deuda expida á favor del clero de cada diócesis las inscripciones nominativas intransferibles oportunas en cantidad bastante á producir al 3 por 100 una renta igual á la expresada anteriormente.

3.º Dichas inscripciones se expedirán en los términos y con las circunstancias que las emitidas hasta el día por enagenaciones anteriores á la ley de 1.º de Mayo; devengarán interés desde 1.º de Julio de 1857, que será pagado por trimestres vencidos; se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, y por este se distribuirán á las diócesis á que correspondan.

4.º Que se dé conocimiento de las que se emitan á las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública.

5.º Que la liquidacion general que previene el art. 16 para rectificar el número é importe de las inscripciones que se expidan á favor del clero se verifiquen cuando se hayan vendido por completo sus bienes.

Art. 15. En la expedicion de inscripciones intransferibles á favor de las cofradías, obras pías, santuarios que determina el art. 17 de la propia ley, y en el pago de sus intereses, se observará lo dispuesto en el art. 3.º de esta instruccion.

Art. 16. Para conocer el importe de las ventas en cuya equivalencia hayan de expedirse las inscripciones de que trata el artículo anterior, se observará lo dispuesto para los bienes que disfrutaban los individuos ó corporaciones eclesiásticas de que trata el artículo tercero.

Art. 17. La venta y realizacion de los bienes del Estado que por ser de menor cuantía han de pagarse en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años, y el descuento de 3 por 100 anual á que se limita el abono á los que anticipen uno ó mas plazos, conforme al art. 19 de la expresada ley, se ejecutarán según lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 45 plazos y 14 años que prescribe el art. 6.º de la ley de primero de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la ley.

Art. 18. Para la mejor inteligencia de lo dispuesto en el art. 20 de la expresada ley se previene.

1.º Que los productos de los bienes del Estado que por mitad deben destinarse á la amortizacion de la deuda pública y á la ejecucion de obras públicas, son aquellos que resulten disponibles despues de satisfacer las obligaciones siguientes:

Los premios de ventas é investigaciones.
Descuentos de plazos anticipados.
Gastos generales de ventas y demas efectos á los productos generales de dichos bienes.

2.º Los billetes é intereses de la emision de 230 millones y el capital de los respectivos al anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 que presenten los compradores en pago de los expresados bienes.

3.º Que es tambien potestativo de los interesados el satisfacer en papel de la deuda el todo ó parte del 50 por 100 á que asciendan los plazos que realicen.

4.º Que la Direccion del Tesoro ha de poner mensualmente á disposicion de la Junta directiva de la deuda las cantidades líquidas que se reciban en metálico por cuenta del 50 por 100 de los del Estado que se aplica á la amortizacion de la misma.

5.º Que si lo recaudado en metálico durante cada año no llegare á los 18 millones que deben invertirse en recoger deuda amortizable de primera y segunda clase, conforme á las leyes de primero de Agosto de 1854 y 16 de Abril de 1856, supla el Tesoro la diferencia con la deuda flotante y á reserva de reclamarla en el presupuesto de la deuda pública respectiva al año siguiente.

6.º Que son admisibles en pago del 50 por 100 del producto de los bienes destinados á obras públicas las acciones de carreteras hasta la suma de 1,000 millones mandadas emitir por la última ley votada en Cortes.

7.º Que la Direccion general del Tesoro pase mensualmente al ministerio de Fomento notas por provincias de las cantidades líquidas que se reciban en metálico por el referido 50 por 100 de los expresados bienes del Estado que deben invertirse en obras públicas para que en su vista, y de acuerdo con la propia Direccion del Tesoro, pueda darles la esplicacion que convenga, según las necesidades del servicio.

Art. 19. En la admision del papel de la deuda consolidada y diferida en pago del 50 por 100 de los bienes del Estado, conforme á los artículos 20 y 21 de la ley de esta fecha se practicará lo siguiente:

1.º Será potestativo de los interesados el entregar dicho papel en las oficinas de la deuda ó en las Tesorerías de provincia en que deban realizar los pagarés.

2.º Para los efectos del art. 24 de la propia ley se entenderá como día en que deba verificarse el pago aquel en que venzan los pagarés.

3.º Los interesados que prefieran entregar el papel en las oficinas de la deuda pública con la puntualidad debida, recogerán cartas de pago á favor de los respectivos Tesoreros, las cuales presentarán en las Tesorerías dentro de los plazos siguientes al vencimiento de los expresados pagarés; 15 dias en la Península, 20 en las islas Baleares y 30 en las Canarias la celebracion en Madrid de la doble ó triple subasta de las fincas que se hallen en este caso correspondiente á otras provincias, y cuyo valor no exceda de 20,000 rs.

Art. 24. En la liquidacion y pase á la caja de depósitos ó sus sucursales, conforme á los artículos 26 y 27 de la propia ley, de los fondos ingresados en el Tesoro, y que todavia ingresen por bienes de corporaciones civiles, se practicará lo siguiente:

1.º Las Administraciones principales de Bienes nacionales, en union con las Contadurías de provincia, procederán inmediatamente y sin levantar mano á liquidar lo que á cada pueblo ó corporacion correspondiera por este concepto en metálico y en pagarés, expresando por cada propiedad:

Primero. El importe por que fuerón rematados.
Segundo. Los abonos ó descuentos hechos á los compradores por anticipo de plazos.

Tercero. Lo ingresado en Tesorería en metálico, billetes y documentos representativos del valor de censos con hipotecas sobre fincas que puedan haberse admitido en pago conforme al art. 13 de la ley de 27 de Febrero último.

Cuarto. Lo pagado por premio de ventas, de investigación y demás gastos, y lo formalizado por los documentos representativos de valor de censos con hipotecas mancomunada, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 de la ley sobre censos de 27 de Febrero último.

Quinto. El resto ó diferencia líquida ingresada en la Tesorería.

Sexto. El resumen de las liquidaciones parciales del producto de los bienes ó propiedades de cada pueblo ó corporación.

Séptimo. Las cantidades que á cuenta se les hayan anticipado para atender á sus necesidades ó por otros conceptos.

Octavo. Y por último las que resulten á su favor y deban ingresar en la Caja de Depósitos ó su sucursal.

2.º Las expresadas liquidaciones se pasarán por las Contadurías de la provincia al examen de la Dirección general de Contabilidad, la cual, hallándolas conformes, dará conocimiento de su resultado á la del Tesoro, á fin de que disponga lo conveniente para que los fondos y pagarés de que se trata sean trasladados á la expresada Caja de Depósitos y sus sucursales.

3.º Estas dependencias harán el correspondiente abono de estos fondos y efectos á los Ayuntamientos y corporaciones respectivas en las cuentas especiales que se determinan en los párrafos séptimo y octavo, art. 22 de esta instrucción.

4.º Las liquidaciones respectivas á los ingresos y pagarés procedentes de los bienes de instrucción pública, deben referirse únicamente á los de la expresada procedencia y cuyos productos en venta no ingresan en las cajas del Estado.

Art. 25. El Tesoro suplirá provisionalmente con los mismos fondos de los Ayuntamientos y corporaciones que pueda anticiparle la Caja de Depósitos, con arreglo á sus estatutos, y en caso necesario con la deuda flotante, usando de la autorización concedida por el art. 35 de la ley de presupuestos vigente, lo que se haya recaudado en billetes por cuenta de los expresados bienes y deba trasladarse en metálico á la propia Caja de Depósitos según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 26. Los censos y demás cargas fijas que tengan sobre si los bienes de corporaciones civiles, serán rebajados del precio del remate en las subastas que se verifiquen desde el día siguiente al en que termine el plazo fijado en el primer párrafo del artículo 23.

Art. 27. En observancia de lo dispuesto en los artículos 30 al 34 de la expresada ley se practicará lo siguiente:

1.º Los tenedores de créditos con hipoteca mancomunada sobre todos ó varios de los bienes de cualquier pueblo ó corporación presentarán en la Administración principal de Bienes nacionales, en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta instrucción en el *Boletín oficial* de la provincia, las escrituras ú obligaciones hipotecarias que legitimen sus derechos, designando la finca ó fincas sobre que deseen afectar la responsabilidad del crédito á tenor de lo revenido en el citado art. 30 de la ley, procediéndose por los gobernadores en caso contrario, según lo prescrito en el 34, siendo de cuenta de los causantes el pago de las diligencias que con arreglo á arancel correspondan al Juzgado, y demás gastos que fuera preciso hacer para llevar á efecto oficialmente la subrogación.

2.º Instruido el expediente y practicadas las operaciones de subrogación de la hipoteca; se dará cuenta á la Junta provincial de ventas, previo informe del Promotor fiscal de Hacienda, y se remitirá á la aprobación de la Junta superior.

3.º Previas las expresadas formalidades, se procederá á las ventas de las fincas afectas á la hipoteca, rebajando el importe del crédito del precio del remate, y siendo su pago de cuenta del comprador.

Las fincas con hipoteca especial reconocida saldrán á la venta con iguales condiciones siempre que el acreedor presente en la Administración principal de Bienes nacionales los documentos que legitimen su derecho antes de publicarse los anuncios. Publicados estos sin anunciar el crédito por omisión del acreedor, le será sin embargo admitida la reclamación y prueba de su derecho hasta el acto de abrirse el remate, en cuyo caso se hará saber á los licitadores, á fin de que lo tengan entendido, y que afectando á la finca aquel gravamen, será rebajado su importe de la cantidad en que fuese adjudicada, quedando su pago de cuenta del comprador.

4.º Si el tenedor del crédito no alegase su derecho en la época y términos anteriormente expuestos, se venderá la finca como libre de dicha carga, satisfaciéndose, en caso de ser reclamada y declarada legítima, con los productos de los primeros plazos que se realicen.

Art. 28. Siempre que los Administradores notasen que el arriendo existente de una finca estuviere hecho con tales condiciones que su rescisión, conforme á la ley de 30 de Abril último, haya de ocasionar la indemnización equivalente al importe de dos anualidades ó mayores quebrantos, se instruirá el oportuno expediente oyendo al Fiscal de Hacienda y la Junta provincial de

Ventas, y remitiéndole á la Dirección general del ramo para la resolución que el Gobierno estime, con arreglo al art. 38 de la ley de esta fecha.

Art. 29. Para todos los efectos de la cuenta y razón y rendición de cuentas, se considerarán terminadas las operaciones de enagenación de fincas y redención de censos desde el momento en que los compradores satisfagan el primer plazo, suscriban los oportunos pagarés de los sucesivos, ó ingresen en las Tesorerías los respectivos á los bienes del Estado, y en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en las provincias los correspondientes á los de las corporaciones civiles.

En las cartas de pago ó resguardos que se den á los interesados por la entrega del primer pago y en las escrituras de venta, se hará mérito asimismo de haber suscrito aquellos los correspondientes pagarés, expresando las fechas de sus vencimientos.

Los compradores tendrán la obligación de presentarse en la Tesorería de la provincia á realizar los pagarés á sus respectivos vencimientos.

Si trascurridos los días marcados en el art. 19, párrafo tercero, no lo hubieren verificado, los Tesoreros procederán en los mismos términos que para los pagarés de bienes de corporaciones civiles determina el artículo 22, reglas novena y diez de esta instrucción.

Art. 30. La Dirección general de Contabilidad, en vista de lo dispuesto en la ley de esta fecha y en la presente instrucción, formará y mandará á la Administración provincial los nueve formularios de cuentas que procedan, y dictará las demás disposiciones de contabilidad que juzgue convenientes para su mejor inteligencia.

Art. 31. Se formará á la mayor brevedad una instrucción general, en la que se refundan las prescripciones de la presente, las de la de 31 de Mayo del año último, y demás órdenes dictadas para la ejecución de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 30 de Abril últimos, y la de esta fecha.

Madrid 11 de Julio de 1856. = Santa Cruz.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobadas por la expresada Junta en sesion celebrada en este dia.

Clero.

- Doña Josefa de Castro, vecina de Alcaudete, un censo de 33 rs. de réditos á favor del convento de la Encarnacion de Córdoba. 330
- D. Manuel Rioboo, vecino de Montilla, otro de 45 rs. id. al convento de Jesus Crucificado de Córdoba. 450
- D. José del Hoyo y Vazquez, vecino de Granada, otro de 57 rs. al convento de Sta. Marta de Córdoba. 570
- El mismo, otro de 57 rs. al convento de las Dueñas de id. 570
- D. Ambrosio Crespo y Gomez, vecino de Córdoba, otro de 52 rs. á los capellanes de veintena de la Catedral de id. 520
- D. Clemente Romero, vecino del Guijo, otro de 318 rs. á la fábrica parroquial de id. 31,80
- D. Francisco de Paula Ariza, vecino de Benamejil, otro de 35,86 rs. á las temporalidades de Jesuitas de Lucena. 358,60
- D. Antonio Ordoñez Espinar, vecino de Iznajar, otro de 49,50 rs. al convento de Santa Clara de Lucena. 495
- D. Antonio Valverde y Maria Ordoñez Espinar, vecinos de Iznajar, otro de 39 rs al convento de Santa Ana de Lucena. 390
- Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, vecino de Madrid, otro de 37,06 rs. á la fábrica parroquial de Montilla. 370,60
- Doña Vicenta Raigon, vecina de Montilla, otro de 45 rs. al convento de Sta. Ana de id. 450
- D. Antonio Prieto, vecino de id., otro de 13,24 rs. á id. id. de id. 132,40
- Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, vecino de Madrid, otro de 35,92 rs. al Santísimo Cristo de la Columna de Monturque. 359,20
- D. Enrique Perez de Guzman, vecino de Córdoba, otro de 20 rs. al convento de Jesus Maria de id. 200
- D. Miguel Balmisa y Porras, vecino de Rute, otro de 36 rs. á la cofradia del Rosario de id. 360
- D. José Roldan, vecino de Iznajar, otro de 5,50

- rs. á la casilla de Curas de id. 55
- D. Juan José Nieto, vecino de Palma, otro de 20 rs. al convento de S. Francisco de id. 200
- El mismo, otro de 4 rs. á id. id. 40
- Doña Luciana Muñoz y consortes, vecina de Pozoblanco, otro de 33 rs. á la fábrica parroquial de id. 330
- Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, vecino de Madrid, otro de 9,92 rs. á la fábrica parroquial de Priego. 99,24
- El mismo, otro de 8,83 rs á id. id. de id. 88,30
- El mismo, otro de 4 rs. á la colecturia de id. 40
- El mismo otro de 8,83 rs al convento de Sta. Clara de id. 88,24
- D. José Arriero, vecino de Priego, otro de 52,95 rs. á id. id. 529,50
- Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, vecino de Madrid, otro de 12 rs. á la hermandad de Animas de Priego. 120
- El mismo, otro de 46,33 rs. á la cofradia del Smo. de id. 463,25
- El dicho, otro de 10 rs. á la cofradia de Animas de Montilla. 100
- El mismo, otro de 58,83 rs. al convento Coronadas de Aguilar. 588,27
- El dicho, otro de 36,39 rs. á id. id. de id. 363,85
- El mismo, otro de 99,27 rs. al convento de Sta. Ana de Montilla. 992,75
- El dicho, otro de 285,83 rs. al convento de Carmelitas de Lucena. 3572,75
- El mismo, otro de 88,24 rs. al convento de Sta. Clara de Montilla. 1103
- El mismo, otro de 150 rs. al convento de San Francisco de Priego. 1875
- El mismo, otro de 66,18 rs. á la cofradia del Smo. de id. 827,20
- El dicho, otro de 147,06 rs. al convento Coronadas de Aguilar. 1838,24
- D. Pedro Antonio Cadenas en representación de D. José y D. Mariano Cadenas, vecinos de Córdoba, otro de 330 rs. al convento de la Encarnacion de id. 4125
- Doña Rafaela Orive, vecina de Córdoba, otro de 100 rs. al convento del Carmen Calzado de id. 1250
- Sr. Conde de Prado Castellano, vecino de Sevilla, otro de 360 rs. al convento de Sta. Marta de Córdoba. 4500
- D. Enrique Perez de Guzman, vecino de Córdoba, otro de 70,50 rs. al convento de Regina de id. 881,25
- Sr. Conde de Santa Ana, vecino de Granada, otro de 495 rs. á la capilla de la Concepcion de la Catedral de Córdoba. 6187,50
- D. José del Hoyo y Vazquez, vecino de Granada, otro de 492,36 rs. á la fábrica de la parroquial de S. Pedro de Córdoba. 2404,42
- D. Miguel Romero Espinosa, vecino de Alcaudete, otro de 291 rs. á la obra pia del Rosario de la Catedral de Córdoba. 3637,50
- Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, vecino de Madrid, otro de 107,18 rs. á la hermandad y cofradia del Smo. y S. Bartolomé de la parroquial del Salvador de Córdoba. 1339,75
- El mismo, otro de 258,39 rs. al monasterio de Sta. Paula de Sevilla. 3229,77
- El dicho, otro de 66 rs. á la hermandad de la Aurora de Priego. 825
- El mismo, otro de 444,27 rs. á la Iglesia parroquial de S. Andrés de Sevilla. 8285,40
- El mismo, otro de 363 rs. al convento de Religiosas de Santi Espiritu de Granada. 7260
- El mismo, otro de 496,33 rs. al convento de las Nieves de Córdoba. 9926,48

Se continuará.

Seccion de Noticias

NACIONALES.

—Del *Correo de Andalucía* periódico de Málaga del 30 tomamos las noticias siguientes: «Hemos sabido que hallándose los tropas de

la guarnicion en el castillo de Gibralfaro, un soldado se cayó inadvertidamente en el pozo Airon, habiendo tenido la suerte de asirse á la cuerda de la noria con la cual bajó hasta el fondo, si bien esto mismo fué su salvacion pues pudieron tirar de él y subirlo completamente ileso. No todos podrán decir otro tanto en un caso semejante.»

«El consejo permanente se ha inhibido de la causa sobre robo á mano armada en el fielato de Zamarrilla, pasándola al juzgado de primera instancia respectivo, tambien piensa hacerle de otras que han sido sometidas á su conocimiento.»

«Se están ya recomponiendo todas las calles que habian sido destrozadas en la semana anterior: tambien han sido limpiadas de la multitud de arenas y basuras que las obstruian, si bien queda mucho que hacer á la policia urbana, pues otras calles se hallan todavía intransitables.»

«Han empezado á volver á Málaga muchas personas que emigraron, con motivo de las alarmas que se sucedieron en la semana anterior.»

«Vuelve á estar la Alameda muy concurrida todas las tardes: las señoras tenian ya deseos de no estar encerradas por mastiempo.»

«Dicese que hay muy poca diferencia entre el estado numérico presentado por el señor sub-inspector de la Milicia nacional y los fusiles entregados en los respectivos puntos de depósito. Esto hace creer que se ha cumplido la orden del gobierno.»

«Parece que en la noche del 24 al 25 del actual fué asaltada la diligencia de Granada entre Loja y el Colmenar, por algunos hombres armados, que robaron á los viajeros, aunque sin maltratarlos: de este hecho tiene ya conocimiento la autoridad, quien ha tomado eficaces medidas para la persecucion y captura de los criminales y rescate de las prendas y alhajas robadas.»

—En la *Constancia*, periódico de Granada del 27, se publica la siguiente alocucion del Exmo. Sr. Capitán general.

«A los habitantes del distrito militar de Granada En este dia me he encargado del mando de esta Capitanía general con que la munificencia de S. M. se ha dignado honrarme.

Complicadas al par que graves han sido las circunstancias porque han pasado los mas de los pueblos del distrito, circunstancias que han cambiado completamente con la sumision al gobierno de las capitales de Juen y de Málaga.

En medio del vértigo que se apoderó de algunos hombres hasta el punto de llevarlos á declararse en rebelion contra el gobierno constituido, se ha visto que los amantes del orden han secundado los esfuerzos de las sufridas y leales tropas del ejército para hacer volver la calma y el sosiego perdido solo por unos dias.

Esto se ha conseguido; pues en todo el territorio de esta Capitanía general impera la ley y el Gobierno.

Me complazco en haberme presentado en tales momentos para dedicarme con fé y fuerza de voluntad á asegurar la paz y el bienestar de todos los habitantes; cuento con los esfuerzos de las autoridades y de las personas sensatas que me ayudarán. Sentiria que mis benéficas intenciones fuesen defraudadas, porque los enemigos del orden continuasen en su mal camino, pues en tal caso obraré como cumple al deber de la autoridad superior militar, que está revestida con las facultades extraordinarias que concede el estado escepcional.

Granada 27 de Julio de 1856.—Antonio Maria Blasco.

—Está desmentida la noticia de haber aparecido el cólera en Cádiz, Jerez y el Puerto de Santa Maria. En Sevilla ha desaparecido: queda pues reducido á algunos poquismos casos en Madrid, y á la isla Cristina y Ayamonte, donde tambien vá concluyendo.

—Segun cartas que tenemos á la vista del Campo de Gibraltar, el Exmo. Sr. general Martinez, ha desplegado en esta ocasion un celo y una actividad imponderable en defensa del Gobierno de S. M.

Apenas supo los acontecimientos de Málaga formó una columna, y salió para Ronda, que estaba pronunciada, tomando el castillo de Gaucin, cuyo pueblo estaba tambien en efervescencia, y apaciguando toda la serranía.

Tanto por la actitud del general Martinez, como por la aproximacion de la guardia civil y carabineros que salieron de esta ciudad, la de Ronda se desronunció, fugándose el comandante de la Milicia nacional, y dejando por consiguiente á Ronda sin oposicion alguna al Gobierno. La guardia civil que habia en dicho punto abandonó á Ronda antes de la fuga del comandante de la Milicia, y vino á unirse á las fuerzas que se aproximaban á aquella ciudad. No sabemos aún que habrá sucedido á la llegada de las tropas; pero con la rendicion de Málaga y la columna que manda el general Martinez, es seguro que ya estarán sometidos al Gobierno todos los pueblos de la provincia de Málaga.

—Se han recibido pormenores del pronunciamiento de Gerona. Se verificó el dia 19, tomando parte en él el general Ruiz, que mandaba la provincia, el gobernador Picó, el comandante de Nacionales Miralles, el diputado Forgas, y otras personas menos conocidas. Labisbal y la Junquera se habian pronunciado el mismo dia ó el siguiente; mas por fortuna las tropas permanecieron fieles, segun hemos indicado. Ruiz tuvo que fugarse á Francia apenas supo lo sucedido en Madrid, y es probable que á estas fechas las columnas que ha mandado el general Zapatero hayan restablecido la paz en todo el Ampurdan.

Habiendo quedado la ciudad de Gerona hárfana de autoridad, el ayuntamiento se dirigió al general Pastors rogándole que se encargase de la comandancia general y gobierno civil. El respetable militar sin dejarse arredrar por los achaques propios de la ancianidad, no vaciló en aceptar el puesto de honor para que se le buscaba, y habiendo tomado posesion de sus cargos, dictó en el acto varias providencias, encaminadas á la conservacion del orden, entre otras la declaracion del estado de sitio.

En Igualada hubo el 22 conatos sediciosos; pero apoyadas las autoridades por la mayoría del vecindario, consiguieron á beneficio de medidas energicas tener á raya á los perturbadores.

—Dicen los periódicos de Madrid del 30. Anteanoche fue arrestado el señor la Llana quien se encuentra en las prisiones militares de San Francisco. Parece que esto se debe á un auto del consejo de guerra, que tiene por único objeto esclarecer la conducta del último secretario del gobierno civil respecto á la Guardia urbana, una parte de la cual estuvo en el campo de la sedicion.

ESTRANGERAS.

—El dia 1.º de Julio á la caída de la tarde, ocurrió en la Fidefia una terrible desgracia. Hallándose una porcion de gente paseando á orillas del mar se hundió de repente el embarcadero situado en la calle Rud, cayendo en medio de la multitud el enorme aparato empleado por Mr. Merich para levantar

faros. Parece que han perecido aplastadas ó ahogadas de 40 á 50 personas.

Gacilla.

—DESGRACIA.—Anteayer tarde una niña de muy corta edad cayó desde las banquetas de la Rivera á la orilla del rio quedando estropeadísima y con pocas esperanzas de vida. Sirva de ejemplo para los que tienen á su cargo el cuidado de los niños.

—CORROS.—El de Madrid llegó ayer á hora muy avanzada, á causa, segun parece, de haber sufrido un vuelco el carruaje cerca de la Carolina.

—PROPIEDADES.—Los dueños de las propiedades que han de ocuparse por la via férrea de esta Capital á Sevilla entre los Olivos borrachos y el cortijo de los Frailes, término de Córdoba son: la Sra. Viuda de D. José María Conde, la Sra. hija de la Condesa de Hornachuelos, D. Felix de la Torre, el Marqués de Valdeflores, el Marqués de Guadalcazar, el Conde de Gavia y D. José Fernandez.

—TRABAJOS VERANIEGOS.—En una reciente circular de la Presidencia de la asociacion general de ganaderos se recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligacion en que se hallan de formar anualmente en la temporada de verano la estadística de ganaderos y ganados de todas clases y especies que haya en su distrito municipal.

—BOSQUEJO.—He aqui las señas del joven de 44 años que como dijimos ayer habia desaparecido de la casa de sus padres, vecinos de esta Ciudad, sin que se haya vuelto á tener noticia de su paradero: Pelo negro, color trigüeño, ojos azules, con chaqueta de paño gris, chaleco negro, gorra azul, pantalon de lanilla de color de ceniza, y medias azules.»

—MINA DE COBRE.—Ha sido decretado el reconocimiento preliminar de la titulada *S. Francisco de Paula*, sita en el ladero del Romeral término de Montoro.

—CARTAS DETENIDAS.—Hé aqui la lista de las cartas caidas por el buzón de correos de esta Capital en los dias 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del actual, las cuales se hallan detenidas en la misma por falta de franqueo.

Sujetos á quienes van dirigidas.	Su residencia.
Antonio Mellado.	Arjona.
Antonio Vuyo.	Posadas.
Antonio Gonzalez Nuñez.	Santiago.
Antonio la Torre.	Sta. Maria del Rosario.
Antonia de Pineda.	Espejo.
Donisio de Priego.	Valenzuela.
Francisco Carrillo.	Granada.
Francisco Ponce.	Almodovar del Rio.
Genaro Montoya.	Madrid.
Gobernador civil de	Jaen.
José Castuera.	Villaviciosa.
José Lopez.	Aguilar.
José Morillo y Carmona.	Campanario.
Juan de Navas.	Audujar.
José Maria Urbano.	Alosno.
José Maria Fueenseca.	Santa Ella.
Juan Sotomayor.	Bojalance.
Juan Guerra.	Madrid.
Lorenzo Garcia.	Guyra.
Maria Fernandez.	Cadiz.
Mariano Castuera.	Herrera.
Miguel Barajas.	Madridejos.
Maria Antonia Carpio.	Montoro.
Maria Gallardo.	Fernannuñez.
Manuela Navarrete.	Benatal.
Pedro Rivera.	Audujar.
Rafael de la Cruz.	Carratraca.
Teodoro el francés.	Algeciras.
Tomás Bautista.	(Maria)(Granada)

Boletín Religioso.

Hoy. Ntra. Sra. de los Angeles, S. Esteban, papa y mártir, y S. Pedro, obispo de Osma.

La religion de San Francisco celebra hoy la dedicacion de su primera Iglesia con el titulo de Ntra. Sra. de los Angeles, en conmemoracion de la célebre indulgencia que alcanzó el Santo de Cristo Señor nuestro. Estando S. Francisco orando fervorosamente, y llorando por la conversion de los pecadores, se le apareció el Señor lleno de gloria y magestad, y le concedió una indulgencia plenaria para todos los fieles que confesados y comulgados debidamente visitaren aquella Iglesia, poniendo por intercesora á la Sma. Virgen. Honorio III en 1224 confirmó este Jubileo, y se hizo extensivo á todas las Iglesias del orden de S. Francisco.

—Hoy reza la Iglesia de San Pedro, obispo de Osma, con rito doble y color blanco.

—JUBILEO CIRCULAR. En la Iglesia del Convento de Sta. Clara.

—Hoy al ponerse el sol concluye el jubileo extraordinario de *toties quoties* llamado de Porcúncula, que se gana en todas las Iglesias del orden de S. Francisco.

—Los asociados á la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. de Belen en San Miguel.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 30 de Julio.—5 por 100 consolidado á 40.75 y el diferido á 23.25.

—CORDOBA.—Precios en la Alhondiga el dia 30 Trigo de 60 á 65. Cebada de 38 á 42. Garbanzos de 60 á 80. Habas de 40 á 42. Escana de 28 á 50. Alpiste 30 á 34.—Fuera de la Alhondiga.—Trigo de 59 á 66. Cebada de 38 á 42. Habas á 44.

—Aceite dentro de la ciudad á 38 id. en los molinos á 35. Jabon blando á 14 cuartos libra. Carne de vaca á 26 cuartos libra en las carnicerías.

—SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 65 á 86. Cebada de 33 á 34. Aceite en la Calzada á 41; para el consumo á 45.

—MÁLAGA.—Trigo de 65 á 81. Cebada de 26 á 37. Maiz de 31 á 45. Garvanzos de 60 á 70. Habas de 45 á 48. Yeros de 36 á 38. Alpiste de 40 á 44. Aceite á 39.

—GRANADA.—Trigo de 49 á 58 1/2 rs.; Cebada de 30 á 31. Habas de 33 á 32. Maiz de 30 á 32. Aceite á 41.

CORREOS.

MADRID y su carrera. Llega diariamente á las 8 y 25 minutos de la mañana.—Sale todos los dias á la una de la madrugada.

CÁDIZ y la suya ó sea Puertos.—Entra diariamente á las 12 y 1/2 de la noche.—Sale todos los dias á las 9 de la mañana.

MÁLAGA, Granada y su carrera (Antequera, Benameji, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Rio, Montilla, Puente Genil, Aguilar, Fernannuñez, Rámbra y Montemayor.) Entra todos los dias á las 5 de la mañana.—Se despacha todos los dias á las 2 y 1/2 de la tarde.

POZOBLANCO.—Entra á las 8 de la mañana los domingos, martes y jueves y se despacha á las 11 de la mañana los lunes, miércoles y viernes.

FUENTEBOBINA.—Entra á igual hora que el anterior los domingos y miércoles y se despacha los lunes y jueves á las 11 de la mañana.

TRASPORTES.

—DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Málaga los dias 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26 y 30, á las 3 de la tarde. Para Lucena salen los dias impares á las 6 de la tarde. Se despachan en la carrera del Puente núm. 70, por Alfonso Maroto.

—Carros para Málaga de Alfonso Maroto, en combinacion con los de D. Luis Clarós, banquero en Aguilar.

Salen de esta ciudad en el presente mes, los dias 18, 23, y 28. Se despachan carrera del puente núm. 70, frente de la Catedral.

—LA ANDALUZA.—Este coche diligencia hara sus viajes á Lucena en el presente mes todos los dias impares. Saldrá de Córdoba á las 6 de tarde. Se despacha en el parador del Sol.

—DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los dias impares á las 10 de la mañana y salen para Sevilla á las 11.—Entran de Sevilla los dias pares y salen para Madrid á iguales horas.

Los coches establecidos entre Córdoba y Madrid

saldrán de esta Ciudad los dias impares á las cinco de la mañana.

—DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los dias pares á las 7 de la mañana y salen para Sevilla á las 8.—Entran de Sevilla los dias impares y salen para Madrid á iguales horas.

—CARRUAGES ACELERADOS DE D. ONOFRE BENITO Y D. FERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los dias impares á las 4 de la tarde, y salen los dias pares á las 3 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara, Posada del Puente.

—DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro hara este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes á las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

—En Córdoba calle de Lireros casa número 30 y en Aguilar, posada de Santa Brigida, dan razon de un carro que verificará desde el dia dos expediciones semanales entre las poblaciones espresadas, siendo los de salida de Córdoba los Miercoles y Sabados y de Aguilar Jueves y Domingos. Los precios de arrobos y asientos serán convencionales y economicos.

—EMPRESA DE CARRUAGES DE CORDOBA A MÁLAGA.—Deseosa esta Empresa de poder proporcionar al público y Comercio de esta Ciudad el medio de transportes de esta á Málaga y viceversa ha establecido un servicio de Carruages que harán sus viajes cada dos dias, admitiendo arrobos y pasajeros para todos los pueblos de su carrera á precios sumamente módicos; como igualmente un servicio diario á Bailen.

Se despachan en esta, casa de Transportes de D. Antonino y D. Carlos Alfaro, calle de la Herria núm. 5.

—CARRUAGES DE CORDOBA A MADRID, de la propiedad de D. José Maria Amo, En su despacho calle de la Silleria núm. 6, se admiten toda clase de arrobos y asientos á precios convencionales.

Avisos.

—RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CAPITAL. El dia 5 de Agosto próximo cumple el plazo para el pago de la Contribucion Territorial y Subsidio: Suplico á los Sres. Contribuyentes no dilaten el realizarlos mas que hasta el 7, para que no sufran recargo de ninguna especie, á cuyo fin estará abierta la oficina de recaudacion desde las 7 de la mañana y por la tarde de 4 á 6. Córdoba 30 de Julio de 1856.—El Recaudador, Miguel P. Golmayo. 1

—TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. Consiguiente á la regla 6.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad fecha 16 de Junio próximo pasado, los tenedores de cartas de pago y recibos procedentes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 podrán presentarse desde luego en la Tesoreria de H. P. de esta provincia á efectuarse su cange. Córdoba 28 de Julio de 1856.—P. H. Miguel P. Golmayo. 2

—NAVEGACION TRAS-ATLÁNTICA. Compañia franco americana. Desde el mes de Setiembre se establecerá una linea de Vapores, que harán viajes periódicos cada veinte dias, entre el Havre y Nueva Orleans, con escalas en Cádiz, la Martinica, la Guadalupe y la Habana. El primer vapor llamado *Jacquart*, su capitán Boudillart, recalará en Cádiz á principios de Setiembre para seguir viaje á las Antillas. Es buque de 30,00 toneladas y fuerza de 650 caballos.

Admite pasajeros que recibirán un trato inmejorable en sus grandiosas cámaras, siendo módicos los precios de pasaje. Para mas informes, acúdase á los consignatarios.—Retortillo hermanos en Cádiz. 1

—VENTA. En la calle alta de Jesus Crucificado calleja sin salida casa núm. 8 se venden tres bojes de gran tamaño. 2

—PIANO. Una familia de esta ciudad necesita un piano: la persona que quiera

alquilarlo puede acudir al despacho de este periódico donde se le enterará. 2

—VENTA. El dia 31 del presente Julio á las seis de la tarde se vende un precioso potro de marca, de 4 años, en casa de D. Luis Alcalá calle de S. Fernando núm. 27. 2

—INTERESANTE. Una Señora viuda, de buena educacion y con todas las cualidades necesarias para ama de llaves ó de gobierno, desea colocarse, bien sea en casa de un caballero ó eclesiástico solo ó en otra cualquiera parte: en la redaccion de este periódico darán razon: tiene personas que la abonen. 4

—ARRENDAMIENTO No habiéndose efectuado el arrendamiento del Cortijo de Casallilla baja que se anunció para el dia 20 del pasado por causa de no haberse recibido oportunamente el pliego de condiciones, se señala de nuevo para indicado arrendamiento el dia 10 de Agosto próximo de 9 á 10 de la mañana en la casa de D. Bartolomé Maza, calle del Liceo número 11, donde ya está de manifiesto el indicado pliego de condiciones. 3

—VENTA. En la calle de los Leones núm. 10 se venden cuatro cielos rasos de lienzo en bastidores de seis varas de largo y cuatro de ancho, con sus visagras. 3

—LEY DE AYUNTAMIENTOS. La que ha sido recientemente votada por las Cortes, y sancionada por S. M. se halla de venta en el despacho de la Imprenta de este periódico. 4

—VENTA. La tienda de Confiteria de la Viuda de D. Hermenegildo Serrano se vende con todo lo perteneciente al establecimiento. Se tratará con dicha Sra. en Montoro calle Corredera. 4

—ARRENDAMIENTO. Desde la actualidad por tiempo de tres, ó cuatro años, se arrienda una posada situada en la villa de Villaharta, de la propiedad del Sr. D. Rafael Bastida y Nuño, vecino del Carpio. Su apoderado en esta Ciudad, es D. Ramon Cabello, que vive calle arca del Agua, parroquia de S. Miguel, núm. 4. 4

—ARRENDAMIENTO. Se subarrienda la hacienda de la Rizañilla, á la falda de la sierra en el pago de la Albayda: la persona á quien le acomodase podrá verse con D. Ramon Mejias, que vive en Sta. Marina, calle de los Moriseos núm. 12. 4

—CONTRATA. La persona que quiera comprar todo el estiércol que produzcan las cuadras de la posada del Obispo Blanco en el año desde S. Juan del presente hasta el de 1857, acudirá á tratar con su dueño, que vive en la misma posada. 6

—ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero del año próximo de 1857 se arrienda el cortijo nombrado de Cañetejo, situado en la campiña de esta ciudad, de cabida de 416 fanegas 9 celemines su por mayor: la persona que guste tratar sobre el particular y enterarse del pliego de condiciones lo hará con D. Meliton Saenz de Rialfrécha, encargado el efecto. 4

—ALPARGATES. En el campo Santo, esquina para el arco de Belen núm. 32 se compran alpargates y cordeles viejos del tamaño á 6 rs. arroba, y todos los demás que lleven de dicha especie á 5 rs. 5

—VENTA. Se vende con equidad un bañador de laja nuevo. En el almacén que fué de la Viuda de Melendo plazuela de las Tendillas darán razon. 5

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 1.